



RADICACIÓN: 080014189008 - 2022-00573 – 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AMADEO ENRIQUE MINDIOLA MOLINA
DEMANDADO: LUIS ALFONSO MOLINA MACIAS

INFORME SECRETARIAL:

Pasa al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora manifiesta que ya fue notificado el demandado y solicita continuar con el trámite procesal. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 28 de marzo de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Procede el juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía instaurado por AMADEO ENRIQUE MINDIOLA MOLINA contra LUIS ALFONSO MOLINA MACIAS.

Por auto de fecha 7 de octubre de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de LUIS ALFONSO MOLINA MACIAS y a favor del Sr. AMADEO ENRIQUE MINDIOLA MOLINA, por la suma de \$ 1.815.827.00, por concepto de la obligación contenida en las facturas de gases del caribe y triple A, capital, más los intereses moratorios, desde que se hizo exigible la obligación y costas del proceso, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

A la parte demandada en este proceso le quedo surtida la notificación del mandamiento de pago de por aviso y personal según consta en los certificados emitidos por la empresa postal y que reposan en el expediente, tal como lo señala el Art. 292 del C.G.P, dejando vencer el término para contestar y proponer excepciones, además que transcurrido el término legal previsto no cumplió con la obligación contenida en el mandamiento de pago, no se formularon excepciones, ni se manifestó oposición respecto a la orden librada.

En este estado y conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. por cuyo tenor, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.

R E S U E L V E:

1. ORDENAR Seguir adelante la ejecución, en contra del demandado LUIS ALFONSO MOLINA MACIAS, por las sumas contenidas en el auto que libra mandamiento de pago de fecha 7 de octubre de 2022.

CLRC



2. Presentar las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
3. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$127.107.00, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
4. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos en los cuales se libran medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008 - 2022-00573-00, y el código 080012041017.
5. Condénese en costas a la parte ejecutada. Una vez liquidada y aprobadas las costas, remítase el expediente al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal, para que sea repartido a los juzgados municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f0dfead4c51445bc97a9e530c790695f8461c4e4b0efdc91495c3dbdc70165**

Documento generado en 28/03/2023 04:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>